



Ayuntamiento de Ágreda

Expediente nº.: 326/2024

Informe Jurídico aprobación PCAP

Procedimiento: Contrataciones

ASUNTO: CONTRATO DE OBRAS "MEJORA DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE ANASTASIO VITORIA"

INFORME JURÍDICO APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Se emite informe preceptivo a efectos de los establecido en el artículo 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, en relación con el apartado 8 de la disposición adicional tercero de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

ANTECEDENTES

OBJETIVOS.

El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras de "Mejora de Pavimentación en Calle Anastasio Vitoria", obra financiada por la Junta de Castilla y León a través de los Fondos de Cohesión Territorial.

Se inicia el expediente administrativo con la Providencia de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2024, en la que se solicita se emita informe por Secretaría en relación a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir en relación con la adjudicación del contrato y se inicie el expediente de contratación de las obras dada la necesidad e idoneidad de la misma mediante conforme se establezca en el Informe de Secretaría

Siguiendo los cauces administrativos oportunos, se incorpora al expediente los siguientes documentos:

- Memoria justificativa del contrato, donde se recoge el contenido exigido por la LCSP a fin de manifestar la necesidad de la contratación, indicando los siguientes extremos:
 - o Objeto del Contrato
 - o Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, conforme al artículo 28.1 de la Ley 9/2017
 - o Plazo de duración del contrato.
 - o Sobre la tipología del expediente
 - o Justificación de no división en lotes
 - o Justificación elección criterios de valoración
- PCAP
- PPT
- Informe de Secretaria sobre la legislación aplicable

LEGISLACIÓN APLICABLE





Ayuntamiento de Ágreda

La legislación aplicable básicamente es:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

INFORME JURÍDICO SOBRE EL PCAP

Se procede a informar el pliego adjunto al expediente.

Naturaleza Jurídica del contrato

El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de conformidad con la definición que del mismo contiene el artículo 13 de la LCSP “1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
 - b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.
2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.”

Para lo no previsto en la indicada documentación, el contrato se registrará por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, y, en cuanto no se oponga a





Ayuntamiento de Ágreda

lo establecido en la LCSP 2017, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RCAP).

Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Este contrato estará sujeto en cuanto a su preparación y adjudicación a lo establecido en el LCSP tal y como preceptúa el artículo 16; y en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

Cumplimiento del artículo 122 LCSP

Criterios de solvencia y adjudicación del contrato	CONFORME
Consideraciones, sociales, laborales y ambientales como criterio de solvencia, de adjudicación o condición especial de ejecución	CONFORME (Derechos y Obligaciones de las Partes)
Condiciones especiales de ejecución	CONFORME
Obligaciones del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación	CONFORME
Establecimiento de penalidades, conforme a la previsto en el apartado 1 del artículo 192 para los casos de incumplimiento defectuoso de la prestación.	CONFORME

No se prevén lotes en dicho contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP. Se justifica la no división en lotes en la Memoria Justificativa recogiendo como justificación que "No se contempla puesto que el objeto de contrato constituye una sola unidad funcional indivisible que afectaría a la correcta ejecución del contrato, no siendo posible su división."

En el expediente de contratación se indica el procedimiento de licitación como ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, se justifica el procedimiento elegido en base al presupuesto base de licitación, que asciende a 12.396,69 euros

Competencia para contratar

La competencia para contratar la tiene atribuida la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.: "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre





Ayuntamiento de Ágreda

que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

INFORME DE SECRETARIA SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Expediente de Contratación

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia los artículos 116,122, 124 y 202 de la LCSP. En dicho documentos se acredita adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación
- b) La exigencia de solvencia económica y financiera y la determinación de la documentación acreditativa
- c) El valor estimado del contrato
- d) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de la obra y servicio y su relación con el objeto del contrato
- e) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato y su justificación
- f) Se incorporan al expediente el PCAP y el PPT.

Tramitación y procedimiento de adjudicación

El presente contrato se ha tramitado a través del procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO en aplicación del artículo 159.6 de LCSP.

CONCLUSIÓN

Respecto al PCAP se INFORMA FAVORABLEMENTE el contenido del mismo al cumplirse todos los requisitos legales.

Por todo lo expuesto, se entiende que siempre y cuando se fiscalice el expediente por la Intervención Municipal se cumplirán los requisitos legales para la aprobación de este expediente de contratación.

Es cuanto se debe informar la que suscribe sometiendo el presente a cualquier otro más ajustado en derecho.

La Secretaria Acctal
(Documento firmado electrónicamente al margen)

